

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/218/2021

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, tres de noviembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/218/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00317121.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante en fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión, con motivo de **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día veinte de abril de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/218/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en veinte de abril de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado para que dentro de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información, sin que se desahogara manifestación alguna

VII. INFORME COMPLEMENTARIO. Con la finalidad de allegarse de mayores elementos para pronunciarse acerca de la información proporcionada por el sujeto obligado, esta ponencia instructora ordenó en fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, requerir al Congreso del Estado de Baja California, a través de su Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, para que se informara si la parte recurrente acudió a las instalaciones del sujeto obligado para desahogar la diligencia de consulta directa propuesta y de ser afirmativo, se remitiera el informe de la diligencia desahogada o bien se entregara acta donde quede asentado la incompetencia de la parte recurrente; quien rindió informes de autoridad en las fechas nueve, doce y trece de agosto de dos mil veintiuno, respectivamente, en donde se pone a la vista de la parte recurrente en fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

VIII. ACUERDO DE VISTA. En fecha diecisiete de agosto dos mil veintiuno se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado para que dentro de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información, sin que se desahogara manifestación alguna.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado otorgó lo siguiente en el informe complementario requerido:

“[...] ACTA CIRCUNSTANCIADA CON MOTIVO DE LA CONSULTA DIRECTA DE INFORMACIÓN EN POSESIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN RR/218/2021 EN RELACIÓN A LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL No. DE FOLIO 00317121 SOLICITADO POR CÉSAR GONZÁLEZ CONTRERAS.

Siendo las 12 horas con 0 minutos del día 12 de agosto de 2021, en las instalaciones de la Sala “Francisco Dueñas Montes” del edificio del Congreso del Estado, sito en Av. Pioneros y Av. De los Héroes No. 995 Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, y a efecto de desahogar la diligencia de consulta

directa, por medio de la cual se pone a la vista Contrato de prestación de servicios No. C/CPSETD/016
Póliza de cheques No. 0000026 de 21/feb/20, pago por prestación de servicios informe de actividades
 - Póliza de fecha 03/04/20 No. 00000205, pago e informe de actividades
 - Póliza de fecha 11/05/20 No. 00000251, pago e informe de actividades
 - Póliza de fecha 07/05/20 No. 00000289, pago e informe de actividades
 - Póliza de fecha 02/06/20 No. 00000382, pago e informe de actividades
 - Póliza de fecha 01/07/20 No. 00000477, pago e informe de actividades
 - Póliza de fecha 03/08/20 No. 00000558, pago e informe de actividades
 - Póliza de fecha 09/09/20 No. 00000629, pago e informe de actividades
 - Póliza de fecha 07/10/20 No. 00000767, pago e informe de actividades
 - Póliza de fecha 04/11/20 No. 00000836, pago e informe de actividades
 - Póliza de fecha 13/12/20 No. 00001041, pago e informe de actividades
 - Póliza de fecha 10/12/20 No. 00001128, pago e informe de actividades

Haciendo constar que la referida diligencia fue debidamente notificada al solicitante el día 06 de agosto del año en curso mediante oficio UT/578/2021.

Luego entonces y estando presentes en el desahogo de esta diligencia por parte de la Dirección de Contabilidad; el C.P. Sergio Adolfo López Obeso, en su carácter de Coordinador de Contabilidad y Finanzas; la Mtra. Karla Villalobos Pasos, en su carácter de Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia así como la Lic. Bárbara Rodríguez Orozco, en su carácter de testigo, quienes respectivamente se identifican con credencial de elector, así como el recurrente César González Contreras.

██████████ vista del solicitante la documentación referida, mismo que realiza las siguientes manifestaciones:

solicita copias simples de los pólizas puesta a la vista, del cheque y del informe de actividades, así como recibo de pago. Precizando que no reconoce las firmas de los recibos e informe de actividades

[...]"

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"Solicito el contrato firmado, tipo de contrato, el puesto, el periodo de pago, pago de nomina firmada, si el pago fue con cheque o transferencia del empleado ***** ***, el RFC: *****, el numero de cheque cobrados por este empleado, con el numero de empleado 90027 Nomina en el Departamento de la Diputada Rodríguez Eva Gricelda en el periodo 2020 y 2021 así como tambien me proporcionen de que partida fue pagada. que actividades realizaba el empleado." (Sic)*

El sujeto obligado **otorgó respuesta** a la solicitud de información:

[...] *"En atención al oficio DCYF/077/2021 remitido y recibido el día 27 de abril de la anualidad en curso por la Unidad de Transparencia, mediante el cual se envió la respuesta a la solicitud No. de folio 00317121; razón por la cual esta Dirección estima que se ha dado cumplimiento a la referida solicitud realizada por el hoy recurrente, quedando sin materia el recurso de revisión RR/218/2021, actualizándose el supuesto que señala el artículo 149 en su fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicitando que en el momento procesal oportuno se declare el sobreseimiento del referido recurso y en consecuencia, se ordene el archivo definitivo del presente asunto, para todos los efectos legales a que haya lugar." (SIC)*

POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS:

"Único. - En lo relativo al punto único hacemos de su conocimiento que, una vez hecho una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos contables, y en atención a la literalidad de la solicitud formulada, no obra información alguna referente a empleado de este Poder con número 90027 con nombre de Cesar González Contreras. Sin embargo, en aras de privilegiar el acceso a la información, existen dos contratos de prestación de servicios por tiempo determinado, y en la modalidad de honorarios, por el concepto de servicios profesionales de asesoría externa en la Comisión de Fiscalización de Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, los cuales se pondrán a la vista del solicitante mediante consulta directa, misma que se llevará a cabo el día lunes 31 de mayo en las instalaciones del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, ubicada en Avenida Pioneros y Avenida de los Héroes número 995 del Centro Cívico y Comercial de Mexicali Baja California; siempre y cuando se permita el desahogo de trámites de manera presencial. Esto de conformidad a lo establecido mediante circular emitida el día 30 de marzo de 2021 por el encargado de despacho de la Dirección de Administración de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado; atendiendo a las medidas de contingencia adoptadas por la Junta de Coordinación Política con la finalidad disminuir los riesgos de propagación del virus Covid 19." (SIC)

POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:

"Al respecto se informa que de la búsqueda realizada en los archivos de esta dirección correspondiente a la plantilla de personal vigente y a la fecha, no se encontró registro del C. CESAR GONZALEZ CONTRERAS. En razón de lo anterior, resulta de clara evidencia que la persona en cita no es un servidor público ni tiene un estatus de vínculo laboral con el Congreso del Estado." (SIC)

[...]"

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"No han dado información solicitada por lo cual necesito que me den una respuesta ante estos hechos ya que me lo están solicitando el SAT." (sic)

El sujeto obligado otorgó su **contestación** en el presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

"[...] VI.- En fecha 27 de abril de 2021, la citada Dirección de Contabilidad, remitió la respuesta respectiva en los términos siguientes:

"Único. - En lo relativo al punto único hacemos de su conocimiento que, una vez hecho una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos contables, y en atención a la literalidad de la solicitud formulada, no obra información alguna referente a empleado de este Poder con número 90027 con nombre de Cesar González Contreras. Sin embargo, en aras de privilegiar el acceso a la información, existen dos contratos de prestación de servicios por tiempo determinado, y en la modalidad de honorarios, por el concepto de servicios profesionales de asesoría externa en la Comisión de Fiscalización de Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, los cuales se pondrán a la vista del solicitante mediante consulta directa, misma que se llevará a cabo el día lunes 31 de mayo en las

instalaciones del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, ubicada en Avenida Pioneros y Avenida de los Héroes número 995 del Centro Cívico y Comercial de Mexicali Baja California; siempre y cuando se permita el desahogo de trámites de manera presencial. Esto de conformidad a lo establecido mediante circular emitida el día 30 de marzo de 2021 por el encargado de despacho de la Dirección de Administración de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado; atendiendo a las medidas de contingencia adoptadas por la Junta de Coordinación Política con la finalidad disminuir los riesgos de propagación del virus Covid 19." (SIC)

IX.- Por lo anteriormente expuesto, esta Unidad estima que con las precisiones que se señalan y los anexos que se remiten, la Dirección de Contabilidad y Finanzas y la Dirección de Administración de este Sujeto Obligado, se da respuesta a la solicitud realizada por el hoy recurrente, quedando sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose el supuesto que señala el artículo 149 en su fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que con base en las argumentaciones antes expuestas y con apoyo en las documentales que se adjuntan al presente libelo, es la razón por la cual solicito se tenga al sujeto obligado, dando cabal cumplimiento a lo requerido por el recurrente, y en el momento procesal oportuno se declare el sobreseimiento

del referido recurso y en consecuencia, se ordene el archivo definitivo del presente asunto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Derivado de las actuaciones que obran en el expediente; primeramente, habrá de analizarse lo que respecta al agravio hecho valer por la parte recurrente, con motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; se desprende de la búsqueda a la Plataforma Nacional de Transparencia, que resulta **FUNDADO** el agravio expuesto por el particular.

La solicitud de acceso a la información pública fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, teniendo como fecha de vencimiento el día ocho de abril de la misma anualidad, sin embargo, mediante Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, se aprobó la prórroga para dar contestación a la solicitud de folio 00317121, por lo que la fecha límite para dar atención fue el día veintidós de abril del año dos mil veintiuno, transcurriendo en exceso el plazo para dar respuesta, toda vez que la misma fue puesta a disposición del recurrente el día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, como a continuación se plasma:

SISTEMA INFOMEX

de 0 Selecionar un formato Exportar

Consulta Pública 1 Solicitud

Folio: 00317121

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00317121	25/03/2021	Congreso del Estado de Baja California	F. Entrega información vía Infomex	28/04/2021	

Derechos Reservados Plataforma Nacional de Transparencia

Ahora bien, en la respuesta primigenia el sujeto obligado manifestó, que en atención a la literalidad de la solicitud formulada y que una vez que realizo una exhaustiva búsqueda en sus archivos contables, por arte de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, no obra información alguna referente al empleado de número 90027; sin embargo, existen dos contratos de prestación de servicios por tiempo determinado, y en la modalidad de servicios por honorarios, por el concepto de servicios profesionales de asesoría externa en la Comisión de Fiscalización de Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, y puso a disposición la información a través de consulta directa a celebrarse el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

Ahora bien por las consideraciones antes expuestas es que este Órgano Garante, a fin de hacerse llegar de la respuesta y dar cumplimiento a la solicitud con folio 00317121; en fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, giró oficio dirigido al Congreso del Estado de Baja California, a efecto de que informara si la parte recurrente acudió a las instalaciones del sujeto obligado para desahogar la diligencia de consulta directa y de ser afirmativo se remitiera el informe de la diligencia desahogada o que se entregara el acta donde quedó asentada la incomparecencia por la parte recurrente.

En este sentido, en fechas nueve, doce y trece de agosto de dos mil veintiuno, se recibió vía electrónica, los informes de autoridad por parte del Congreso del Estado de Baja California, informando en primer término que la imposibilidad de desahogar la consulta directa en fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, en virtud de la circular DA/0166/2021 emitida por la Dirección de Administración de la H. XXIII

Legislatura del Congreso del Estado, atendiendo a las medidas de contingencia adoptadas por la Junta de Coordinación Política con la finalidad de disminuir los riesgos del virus Covid 19; haciendo constar, además, que en fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, se notificó al recurrente la nueva fecha para llevar a cabo el desahogo de la consulta directa, siendo el día doce de agosto de dos mil veintiuno en la Sala "Francisco Dueñas Montes" del Congreso del Estado de Baja California.

Posteriormente, el sujeto obligado, a través del oficio UT/597/2021 notificó la celebración de la diligencia de consulta directa el día doce de agosto del año dos mil veintiuno, tal y como quedó asentado en el Acta Circunstanciada que a continuación se plasma:

ACTA CIRCUNSTANCIADA CON MOTIVO DE LA CONSULTA DIRECTA DE INFORMACIÓN EN POSESIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN RR/218/2021 EN RELACIÓN A LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL No. DE FOLIO 00317121 SOLICITADO POR CÉSAR GONZÁLEZ CONTRERAS.

Siendo las 12 horas con 0 minutos del día 12 de agosto de 2021, en las instalaciones de la Sala "Francisco Dueñas Montes" del edificio del Congreso del Estado, sito en Av. Pioneros y Av. De los Héroes No. 995 Centro Civico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, y a efecto de desahogar la diligencia de consulta

directa, por medio de la cual se pone a la vista Contrato de prestación de servicios No. C/CPSPID/016
Póliza de cheques No. 0000026 de 21/05/20, pago por prestación de
servicios internos de actividades

- Póliza de fecha 03/05/20 No. 00000205, pago e informe de actividad
- Póliza de fecha 11/05/20 No. 00000201, pago e informe de actividad
- Póliza de fecha 07/05/20 No. 00000209, pago e informe de actividad
- Póliza de fecha 02/06/20 No. 00000582, pago e informe de actividad
- Póliza de fecha 01/07/20 No. 00000477, pago e informe de actividad
- Póliza de fecha 03/08/20 No. 00000558, pago e informe de actividad
- Póliza de fecha 09/09/20 No. 00000689, pago e informe de actividad
- Póliza de fecha 07/10/20 No. 00000767, pago e informe de actividad
- Póliza de fecha 04/11/20 No. 00000856, pago e informe de actividad
- Póliza de fecha 13/12/20 No. 00001044, pago e informe de actividad
- Póliza de fecha 18/12/20 No. 00001128, pago e informe de actividad

Haciendo constar que la referida diligencia fue debidamente notificada al solicitante el día 06 de agosto del año en curso mediante oficio UT/578/2021.

Luego entonces y estando presentes en el desahogo de esta diligencia por parte de la Dirección de Contabilidad; el C.P. Sergio Adolfo López Obeso, en su carácter de Coordinador de Contabilidad y Finanzas; la Mtra. Karla Villalobos Pasos, en su



Por último, en fecha trece de agosto del dos mil veintiuno, el sujeto obligado hizo entrega de copias simples de documentales diversas a la parte recurrente, mismas que fueron solicitadas por la parte recurrente en acta de consulta directa de fecha doce de agosto del mismo año obteniendo constancia de la entrega.

Así, analizada la información obrante en autos del presente recurso de revisión, y advirtiendo que las manifestaciones del sujeto obligado fueron puestas a la vista de la parte recurrente sin que este presentara manifestaciones, se advierte que la consulta directa realizada atiende de manera clara, precisa y completa la solicitud 00317121.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través del informe complementario el sujeto obligado informó la puesta a disposición por medio de la consulta directa la información solicitada por la parte recurrente, así como también la entrega de documentales solicitadas por la parte recurrente**, sin que se proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado puso a disposición, a través de la consulta directa, la información solicitada por la parte recurrente; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su

SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la consulta directa y entrega de documentales, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

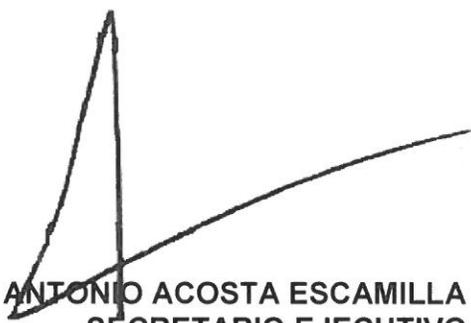
Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado

por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, con voto en abstención, en virtud del impedimento planteado No. AP-09-269, el cual fue aprobado en la primera sesión ordinaria del día tres de septiembre de dos mil diecinueve, figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/218/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

